

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1837.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que demande de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admor. del BOLETIN, D. Juan Ordoñez, Atarazanas, 14, sin cuya orden ó V.º B.º no se insertarán

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia salieron ayer por la noche para San Sebastian, continuando sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 19 de Julio.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Con el propósito de facilitar el más pronto despacho, dentro de los sesenta días que prefija el art. 9.º del Real decreto de 24 de Marzo último para la resolución definitiva de los recursos de alzada sobre elecciones municipales, fué consultada la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado acerca de si en aquellos expedientes en que por ser claro y terminante el precepto legal ó por existir ya sentada, uniforme y reiterada jurisprudencia, habria inconveniente en prescindir del trámite de audiencia al mismo que por práctica no interrumpida venia observándose.

La Sección, inspirando su ilustrado informe del 10 del corriente en iguales propósitos, y penetrada de la necesidad de apresurar la constitución de los Ayuntamientos y de que cuanto antes quede definida la situación legal de los mismos ó de los interesados á quienes afectan las apelaciones, no solo se ha mostrado en un todo conforme con el criterio del Gobierno, sino que teniendo además en cuenta el considerable número de expedientes de esta clase que se han acumulado en el Ministerio, ha estimado que, respecto de aquellos recursos en que sea notoria la temeridad ó su improcedencia, se deje que tenga aplicación lo prevenido en el artículo 10 del mencionado Real decreto.

Tal prueba de deferencia y de honrosa confianza empeña más al Gobierno á proceder en este punto con toda actividad y prudencia, reservando siempre para consulta del Consejo aquellos otros expedientes de interés é importancia que requieran á su juicio la garantía de una mayor suma de estudios y condiciones de acierto para su resolución. Mas para poder cumplir este trámite á que le obliga su deseo de mostrar la más exquisita imparcialidad, necesario es tener en cuenta la organización especial del Consejo de Estado, y armonizar las disposiciones del art. 43 del reglamento por que se rige, de fecha de 28 de Junio último, con las del Real decreto de 24 de Marzo, pues vacando la Secciones del Consejo en el período desde el 15 de Julio á igual día de Septiembre, seria preciso, en otro caso, convocar frecuentemente á reuniones extraordinarias.

En esta atención, y considerando que el referido artículo 43 del reglamento para el régimen interior del Consejo, de fecha 28 de Junio del corriente año, declara que durante dicho período de vacaciones no corran los términos de las competencias y demás asuntos que los tengan señalados;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, en armonía con el citado precepto legal, ha tenido á bien ordenar que en aquellos expedientes sobre validez ó nulidad de elecciones municipales, incapacidades ó excusas de Concejales y demás análogos cuya resolución tenga señalado un plazo fijo, quede en suspenso el referido término hasta la indicada fecha del 15 de Septiembre, cuando el Gobierno estime necesario oír el dictamen del Consejo de Estado, á cuyo efecto, y antes de que transcurran los sesenta días que señala el art. 9.º del Real decreto de 24 de Marzo próximo pasado, se dará conocimiento á los Gobernadores de los expedientes en que se disponga

dicho trámite, á fin de que lo noticien á las respectivas Comisiones provinciales, y no se consideren como definitivos sus acuerdos hasta que recaiga la resolución definitiva de este Ministerio.

Lo que de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro, traslado á V. S. para su conocimiento y el de la Comisión provincial, y para que se sirva publicarlo en el *Boletín* de esa provincia de su digno cargo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1891.

SILVELA

Sr. Gobernador de la provincia de...

(Gaceta del 19 de Julio.)

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

Extracto de la sesion del dia 21 de Marzo de 1891.

Sres. Escalera, Orbe, Palacio, Ruiz y Lanuza.

Se adoptan los siguientes acuerdos: Pagar la cuenta presentada por el Contador de fondos provinciales importante 281 pesetas por gastos originados con el traslado de las oficinas de Contaduría.

Trasladar al Comisionado de apremio en el Ayuntamiento de Camaleño la parte dispositiva del acuerdo adoptado el día 11 del corriente.

Disponer el pago de una cuenta de reparaciones hechas en las oficinas, presentada por la señora viuda de Rovialta é importante 26 pesetas.

Remitir al Sr. Gobernador civil un estado comprensivo de la situación de las carreteras provinciales en fin del año último.

Aprobar el presupuesto de gastos probables de material del correccional de Torrelavega, correspondiente al presente mes, importante 130'75 pesetas.

Informar al Sr. Gobernador civil en las cuentas municipales del Ayuntamiento de San Felices, de los ejercicios de 1882 á 83, 83 á 84 y 84 á 85;

en las del de Pesquera de 1886 á 87, y en las del de Miengo de 1885 á 86.

El Vicepresidente accidental, A. Lanuza.—El Secretario, José Cano Benitez.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Edicto.

Don Dionisio Leon y Montañés, Administrador de Contribuciones de la provincia de Santander.

Hago saber: Que en las relaciones presentadas por el que ha sido Recaudador voluntario de contribuciones del partido de San Vicente de la Barquera, comprensivas de los contribuyentes del Ayuntamiento de Valdáliga que no han hecho efectivas las cuotas del cuarto trimestre en los plazos establecidos en los artículos 33 y 42 de la instrucción, ha dictado esta Administración la siguiente providencia:

Por cuanto los contribuyentes comprendidos en esta relación no han satisfecho sus cuotas en los plazos señalados en los artículos 33 y 42 de la instrucción para los Recaudadores de 12 de Mayo de 1888 y Real orden de 21 de Junio siguiente, quedan incurso en el recargo del cinco por ciento sobre las mismas cuotas, de conformidad á lo que determina el artículo 11 de la instrucción de procedimientos de apremio vigente, pudiendo los interesados satisfacer las mencionadas cuotas y recargos en la oficina del Agente ejecutivo nombrado por la corporación del citado Ayuntamiento, establecida en la capital del mismo ó sea en el pueblo de Valdáliga, durante los tres días siguientes á la publicación de la presente providencia, según dispone el art. 14 de la citada instrucción de procedimientos.

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes y á los efectos de instrucción.

Santander 18 de Julio de 1891.—Dionisio Leon.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Cuarta Seccion.--Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Relacion de las vacantes que han de proveerse con sujecion á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1855 y Real orden fecha 31 de Marzo último («Gaceta» núm. 90), expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros.

(CONTINUACION).

DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	Categoría.	Clase de destino.	Sueldo	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianzas.	Condiciones especiales.
MINISTERIO DE LA GOBERNACION						
<i>Direccion general de Correos y Telégrafos.</i>						
Idem.—Villaodrid	1. ^a	Cartero	275	»	»	»
Idem.—Seoane	1. ^a	Idem	150	»	»	»
Madrid.—Torrelaguna á Uceda	1. ^a	Peaton	400	»	»	»
Idem.—Madrid á los Carabancheles	1. ^a	Idem	354'37	»	»	»
Idem.—Fuentidueña	1. ^a	Cartero	450	»	»	»
Idem.—Villarejo de Salvanes	1. ^a	Idem	500	»	»	»
Málaga.—Colmenar á Alfarnete	1. ^a	Peaton	625	»	»	»
Idem.—Gaucin á Jubrique	1. ^a	Idem	707'50	»	»	»
Múrcia.—Mula á Baños de Mula	1. ^a	Idem	250	»	»	»
Idem.—Mula á Pliego	1. ^a	Idem	262'50	»	»	»
Idem.—Murcia á Jabalí Viejo	1. ^a	Idem	400	»	»	»
Navarra.—Morelin á Arellano	1. ^a	Idem	300	»	»	»
Idem.—Villabeta á Lomprida	1. ^a	Idem	250	»	»	»
Idem.—Tudela á Fuentinana	1. ^a	Idem	625	»	»	»
Idem.—Sanso á Aguilar	1. ^a	Idem	652'50	»	»	»
Idem.—Aguilar á Jenevilla	1. ^a	Idem	685	»	»	»
Idem.—Berrio-Sues á Eguazas	1. ^a	Idem	275	»	»	»
Idem.—Lodosa á Santagudo	1. ^a	Idem	250	»	»	»
Idem.—Santesteban á Ezcurre	1. ^a	Idem	800	»	»	»
Orense.—Allariz á Villar de Barrio	1. ^a	Idem	625	»	»	»
Idem.—Barco de Valdeorras á Rubiana	1. ^a	Idem	300	»	»	»
Idem.—Celanova á Puenteobra	1. ^a	Idem	825	»	»	»
Idem.—Abelenda de Abion á Blarin	1. ^a	Idem	1.250	»	»	»
Idem.—Baños de Molgas	1. ^a	Idem	150	»	»	»
Idem.—Villar de Barrio	1. ^a	Idem	150	»	»	»
Idem.—Porquera	1. ^a	Idem	150	»	»	»
Oviedo.—Belmonte á Sorriedo	1. ^a	Idem	500	»	»	»
Idem.—Tineo á Allande	1. ^a	Idem	820	»	»	»
Idem.—Venta Nueva	1. ^a	Cartero	100	»	»	»
Idem.—Cabranes	1. ^a	Idem	100	»	»	»
Idem.—Beleno	1. ^a	Idem	100	»	»	»
Idem.—Poyolo	1. ^a	Idem	100	»	»	»
Palencia.—Espinosa de Villagonzalo á Sotodañado	1. ^a	Peaton	565	»	»	»
Idem.—Torquemada á Villamediana	1. ^a	Idem	472'50	»	»	»
Idem.—Quintanilla á Berzosilla	1. ^a	Idem	550	»	»	»
Idem.—Cervera á Ruesga	1. ^a	Idem	590	»	»	»
Idem.—Cervera á Basadornil	1. ^a	Idem	637'50	»	»	»
Idem.—Fresno del Rio á Velilla de Guardo	1. ^a	Idem	575	»	»	»
Palencia.—Cervera á Cantoral	1. ^a	Idem	400	»	»	»
Idem.—Villaumbrosa	1. ^a	Cartero	300	»	»	»
Idem.—Magaz	1. ^a	Idem	250	»	»	»
Idem.—Cevico-Navero	1. ^a	Idem	10	»	»	»
Idem.—Berzosilla	1. ^a	Idem	150	»	»	»
Pontevedra.—Cambados á Villagatcia	1. ^a	Peaton	500	»	»	»
Idem.—Sestelo	1. ^a	Cartero	250	»	»	»
Idem.—Villanueva de Arosa	1. ^a	Idem	150	»	»	»
Idem.—Puente de Sampayo	1. ^a	Idem	375	»	»	»
Idem.—Saos	1. ^a	Idem	150	»	»	»
Idem.—Estafeta de Cangas	1. ^a	Administrador	750	»	»	»
Salamanca.—Peralejos á Ciperez	1. ^a	Peaton	350	»	»	»
Idem.—Tamames á Frades	1. ^a	Idem	450	»	»	»
Idem.—Lumbreras á Bermellar	1. ^a	Idem	250	»	»	»
Idem.—Bogajo á Bañobares	1. ^a	Idem	300	»	»	»
Idem.—Peñaranda á Alaraz	1. ^a	Idem	450	»	»	»
Idem.—Barba del Puero	1. ^a	Cartero	250	»	»	»
Idem.—Villaseco de los Gamitos	1. ^a	Idem	10	»	»	»
Idem.—Paralejos de Abajo	1. ^a	Idem	150	»	»	»
Santander.—Villacarriedo á Selaya	1. ^a	Peaton	100	»	»	»
Idem.—Ramales á Arredondo	1. ^a	Idem	400	»	»	»
Idem.—Entrambas mestas á la Vega	1. ^a	Idem	650	»	»	»
Idem.—Hermida á Sobrelapeña	1. ^a	Idem	450	»	»	»
Idem.—Puente-Viesgo	1. ^a	Cartero	100	»	»	»
Idem.—Limpias	1. ^a	Idem	125	»	»	»
Idem.—Corbera	1. ^a	Idem	250	»	»	»

(Se continuará).

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER.

Sesion del dia 27 de Abril de 1891.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR MUÑOZ.

(Conclusion)

El Sr. Agüero cree que mucho de lo que se dice no se siente, no tendiendo más que á crear cierta atmósfera. Dice que la ley cuando creó las dietas fué porque las creyó necesarias. Que en él no seria sacrificio renunciarlas porque vive en Santander y está en su casa, pero esto no puede hacerlo el que tiene que venir de lo último de la provincia y pagar la fonda donde se hospede mientras tenga que estar en la capital para asistir á las sesiones de la Comision provincial.

El Sr. Lanuza hace constar que él no trata de causar golpe ninguno de efecto.

Rectifica el Sr. Célis y se aprueba lo propuesto por la Comision de Hacienda.

El Sr. Presidente pregunta si se aprueban las consignaciones leidas, resolviéndose afirmativamente, por los votos de todos los señores presentes, contra los de los Sres. Agüero, Célis (D. B.) y Lanuza.

El Sr. Célis (D. B.) esplica su voto.

Contra el voto del Sr. Lanuza se desestima su enmienda verbal sobre supresion de los jóvenes porteros.

Se leen las siguientes consignaciones:

ARTÍCULO II.

Depositaría.

Personal.

Sueldo del Depositario don Enrique Piñal 3.250
Idem del Auxiliar don Baldomero Canales 2.000

Material.

Material de la Depositaria 400 5.650

Y una enmienda suscrita por los Sres. Agüero y Martinez Zorrilla proponiendo se consignen 500 pesetas por quebranto de moneda á favor del Depositario de fondos provinciales.

A instancia del Sr. Agüero se toma en consideracion.

La impugnan los Sres. Lanuza y Ordoñez y se aprueba por los votos de todos los señores presentes, contra los de los Sres. Fernandez Baldor, Lanuza y Ordoñez.

Tambien se aprueba el art. 2.º contra el voto del Sr. Lanuza.

Se da cuenta del art. 3.º que es como sigue:

ARTÍCULO III.

COMISIONES ESPECIALES.

Junta de Agricultura, Industria y Comercio.

Para gastos de material de expresada Junta con arreglo al art. 36 del reglamento de 14 de Diciembre de 1859 1.700

Comision de Monumentos Históricos y Artísticos.

Para gastos de material de esta comision 400
Y de una enmienda del Sr. Fernandez Baldor en la que se propone:

Capítulo II.

ARTICULO III.

Junta de Agricultura, Industria y Comercio.

En el presupuesto de 1889 á 90 se incluyeron 8.000 pesetas para la exposicion provincial que la Junta celebró en el mes de Julio de aquel año. No han sido satisfechas y por un error se excluyeron del presupuesto adicional de aquel ejercicio, al refundirle con el vigente. Procede por tanto se adicionen en este presupuesto.

El Ingeniero agrónomo de dicha Junta ha instalado un laboratorio químico para el análisis de vinos, tierras, abonos, etc., etc, y se calcula que podrá sostenerse tan útil centro con elevar á 2.000 pesetas las 1.700 que por material figuren consignadas en el presupuesto; procede por tanto se incluyan las 300 pesetas restantes.

El Sr. Ordoñez pide algunos datos respecto al laboratorio y condiciones que debian justificarse.

El Sr. Fernandez Baldor defiende la enmienda y cree que pueden incluirse las 300 pesetas que se proponen, sin perjuicio de que se justifiquen todos los extremos que sean oportunos.

Y se aprueba la enmienda y el artículo leído, contra el voto del Sr. Lanuza.

El Sr. Presidente, en vista de haber trascurrido las horas de reglamento, levantó la sesion.

El Presidente, Joaquín Muñoz.—El Secretario accidental, Javier de la Revilla.

CONTABILIDAD MUNICIPAL

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE CASTRO URDIALES

CUARTO TRIMESTRE DE 1890 A 1891.

CUENTA del cuarto trimestre del año económico de 1890-91 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Ptas.	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	9099	25
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	22233	27
Cargo	31332	52
Data por pagos verificados en igual trimestre	26320	68
Existencia en mi poder para el trimestre siguiente	5011	84

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	Total de las operaciones realizadas en trimestres anteriores.		Operaciones realizadas en este trimestre.		Total de las operaciones realizadas hasta este trimestre.	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
1 Propios	340	»	123	40	463	40
2 Montes	»	»	»	»	»	»
3 Impuestos	2577	10	1243	75	3820	85
4 Beneficencia	»	»	»	»	»	»
5 Instruccion pública	»	»	»	»	»	»
6 Correccion pública	»	»	»	»	»	»
7 Extraordinarios	417	»	»	»	417	»
8 Ampliacion	»	»	»	»	»	»
9 Resultas	13666	61	»	»	13666	61
10 Recursos á cubrir el déficit	43114	02	20866	12	63980	14
11 Reintegros	»	»	»	»	»	»
12 Cuenta de contribuciones	»	»	»	»	»	»
13 Id. de ensanche de poblacion	»	»	»	»	»	»
Cargo	60114	73	22233	27	82348	»
PAGOS.						
1 Gastos del Ayuntamiento	7479	39	4261	75	11741	14
2 Policía de seguridad	4602	63	2295	83	6898	46
3 Policía urbana y rural	9080	77	5668	34	14749	11
4 Instruccion pública	10070	27	3569	71	13640	08
5 Beneficencia	1786	»	1487	75	3273	75
6 Obras públicas	»	»	192	81	192	81
7 Correccion pública	3000	»	72	50	3072	50
8 Montes	»	»	»	»	»	»
9 Cargas	14791	32	8771	99	23563	31
10 Obras de nueva construccion	»	»	»	»	»	»
11 Imprevistos	205	»	»	»	205	»
12 Ampliacion	»	»	»	»	»	»
13 Resultas	»	»	»	»	»	»
14 Devoluciones	»	»	»	»	»	»
15 Cuenta de contribuciones	»	»	»	»	»	»
16 Id. de ensanche de poblacion	»	»	»	»	»	»
Data	51015	48	26320	68	77336	16

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su dia se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Castro Urdiales á 30 de Junio de 1891.—El Depositario, José Villamor.

CONTABILIDAD DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que estan á nuestro cargo.

En Castro Urdiales á 30 de Junio de 1891.—El Regidor Interventor, José Quiza.—El Secretario, José M. Gutierrez.—V.º B.º: el Alcalde, A. Villota.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

Lista de las escuelas públicas de instrucción primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que según lo dispuesto en el Real decreto de 2 de Noviembre y reglamento de 7 de Diciembre de 1888, deben proveerse por concurso único.

Provincia de Alava.

De ambos sexos.

Las elementales incompletas de Lu-yando y Bernedo, dotadas con 450 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La id. id. de Contrasta, dotada con 400 id. id.

La id. id. de Herenchun, dotada con 350 id. id.

La id. id. de Ulibarri (Jáuregui), dotada con 300 id. id.

La id. id. de Cestafe, dotada con 280 id. id.

Las id. id. de Elburgo, Gamiz y Chinchetru, dotadas con 250 id. id.

Las id. id. de Andicana, Ciriano y la sustitución temporal de Rivera, dotadas con 200 id. id.

Provincia de Burgos.

De ambos sexos.

La elemental incompleta de Peral de Arlanza, dotada con 562'50 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

La id. id. de Las Quintanillas, dotada con 531'75 id. id.

Las id. id. de Celada de la Torre, Huérmeces, Casanova, Quintanilla del Rebollar, Navagos, Quintanillo, San Martín de las Ollas y Villaveta, dotadas con 500 id. id.

Las id. id. de Calzada de Bureba, Montejo de Bricia, Barruelo de Villadiego, Rezmondo, Villamartin de Villadiego, Turzo, Orbañanos Calzada de Bureba y Castromosca, dotadas con 450 id. id.

La id. id. de Villaquiran de la Puebla, dotada con 437'50 id. id.

Las id. id. de Castrillo de Matajudios y Ciruelos de Cervera, dotadas con 412'50 id. id.

La id. id. de Orantía y San Pelayo, dotada con 406'25 id. id.

Las id. id. de Ogueta, Pradilla de Belorada, Sotillo de Rioja, Obarenes, Ramera y San Mamés de Abar, dotadas con 400 id. id.

La id. id. de Hinestrosa, dotada con 375 id. id.

Las id. id. de Cornudilla y Santa Olalla de Bureba, dotadas con 343'75 id. id.

Las id. id. de Villagalijo, Gayangos, Nidáguila, Los Tremillos y Bujedo, dotadas con 325 id. id.

La id. id. de Villamedianilla, dotada con 312'50 id. id.

Provincia de Guipúzcoa.

De niñas.

La elemental incompleta de Gainza, dotada con 300 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

De ambos sexos.

La elemental incompleta de Jauzulia (Fuenterrabía), dotada con 350 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

La id. id. de Adema, dotada con 300 id. id.

Provincia de Palencia.

De niñas.

La elemental incompleta de Hornillos de Cerrato, dotada con 250 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

La plaza de Auxiliar de Torquemada, dotada con 200 id. id.

De ambos sexos.

La elemental incompleta de Fontada y Quintanilla, dotada con 500 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales y estado.

La id. id. de Caladora de Boedo, dotada con 500 id. id., pagada de fondos municipales.

La id. id. de Arconada, dotada con 437 id. id.

La id. id. de Becerril del Carpio, dotada con 350 id. id.

La id. id. de Lédigos, dotada con 312'50 id. id.

La id. id. de Boada de Campos, dotada con 300 id. id.

La id. id. de Villaldavin, dotada con 275 id. id.

La id. id. de Villamentero, dotada con 250 id. id.

La id. id. de Villavega, dotada con 200 id. id.

La id. id. de Villanueva del Río, dotada con 187'50 id. id.

La id. id. de Valles de Valdavia, dotada con 100 id. id.

Provincia de Santander.

De niños.

La plaza de Auxiliar de Laredo, dotada con 500 pesetas anuales y 180 por casa, pagada de fondos municipales.

De ambos sexos.

Las elementales incompletas de Linares, Agüera de Trucíos, Renedo, Quintanilla y Rucandio, dotadas con 500 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales y estado.

Las id. id. de Avellanedo, Santa Olalla, Pendes, Barreda, Espinosa y Santa María, dotadas con 400 id. id.

La id. id. de Celada, dotada con 375 id. id.

La id. id. de La Hermida, dotada con 275 id. id.

Provincia de Vizcaya.

De ambos sexos.

La elemental incompleta de Izurza, dotada con 455 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

La id. id. de Orozco (San Martín), dotada con 414 id. id.

Provincia de Valladolid.

De niños.

La plaza de Auxiliar de Nava del Rey, dotada con 600 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

De ambos sexos.

La elemental incompleta de Valdearcos, dotada con 538'75 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

La id. id. de Villalba de Adaja, dotada con 403'50 id. id.

La id. id. de Almaraz, dotada con 316 id. id.

La id. id. de Corrales de Duero, dotada con 308'25 id. id.

Las id. id. de Robladillo, Quintanilla del Molar y Valviadero, dotadas 250 id. id.

Cuyas vacantes se anuncian en los *Boletines oficiales* de las provincias de este Distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad escuelas de igual clase y los que se hallen en posesión del título profesional, ó del certificado de aptitud para poder desempeñarlas, á condición de que estos últimos no obtendrán plaza en el caso de existir aspirantes con título, y deseen solicitarlas, presenten instancia acompañada de los documentos necesarios en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública respectiva y término preciso de treinta días, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia á que corresponda la vacante, y entendiéndose que el plazo espirará á las cuatro de la tarde del último día.

Valladolid 9 de Julio de 1891.—El Rector, Manuel Lopez Gomez.

Anuncios oficiales.

Dirección de Carreteras Provinciales de Santander.

Anuncio

No habiendo tenido efecto la subasta anunciada para el día 15 próximo pasado de las yerbas, retoños y pasturas de los prados que constituyen la finca arrendada en el pueblo de Barros, con destino á Granja pecuaria, se anuncia una segunda subasta para el día 27 del actual, á las once de la mañana. La venta se hará de los productos de todos los prados en junto ó por lotes, según convenga.

Las condiciones y modelo de proposición estarán de manifiesto en casa de D. Antonio Quijano, vecino de Barros, en la Secretaría del Ayuntamiento de Torrelavega y en la Dirección de Carreteras provinciales de la zona occidental de Santander.

Santander 16 de Julio de 1891.—El Director Encargado, José R. Cereceda.

Alcaldía de Santander.

Desde el día 23 al 31 del mes actual se procederá al pago de los cupones respectivos á esta fecha, de las cédulas hipotecarias emitidos para llevar á efecto las obras de reforma del edificio Teatro. Al efecto, los interesados presentarán desde dicho día, en la sección de contabilidad de este Ayuntamiento las facturas correspondientes acompañadas de los cupones indicados.

También, con arreglo al contrato, tendrá lugar en dicho día 23 del corriente, á las 12 de la mañana, en el salón de actos públicos de la casa Consistorial, el sorteo para la amortización de nueve de aquellos títulos ó cédulas que corresponden al quinto año.

Santander 18 de Julio de 1891.—Francisco Pedraja.

Providencias judiciales

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

Por la presente y á virtud de providencia, fecha catorce del actual, dicta-

da por el señor Juez de primera instancia de este partido, en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por don Celestino Barreda Liano, vecino de esta ciudad, por sí y como representante legal de sus hijos menores de edad, contra don Francisco María de la Torriente, cuyo domicilio se ignora, sobre pago de quince mil pesetas, de principal, con sus intereses á razón de un seis por ciento á contar desde el 30 de Junio de 1870, se emplaza al referido don José María de la Torriente, para que en el improrrogable término de cinco días comparezca en los autos, personándose con arreglo á derecho, pues así se halla acordado á instancia de la representación de la parte demandante, previéndole que de no comparecer, le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Santander diez y seis de Julio de mil ochocientos noventa y uno.—El Actuario, Benigno Velasco.

ANUNCIOS PARTICULARES

El domingo 12 del actual, desapareció de la plaza mercado de Cabezon de la Sal, un perro galgo, cachorro, de ocho meses, piel atigrada, tamaño regular, que acude al nombre de Voy. A la persona que le entregue al señor Alcalde del expresado pueblo, se le dará una buena gratificación.

TORRES DE RAZA SUIZA PURA

Se venden cinco, de dos á nueve meses, desde ciento diez pesetas á doscientas ochenta cada uno, según la edad.

También se vende un verraco puro inglés, de 12 meses, en doscientas pesetas. Las crías á los dos meses, treinta pesetas una.

Los pedidos á Andrés Monar, Velasco, 1, Santander. 10—10

GRAN BAZAR ARAGONÉS

DE

NUESTRA SEÑORA DEL PILAR

VENTAS Y ALQUILER

AL CONTADO Y A PLAZOS

de toda clase de artículos que convengan.

Relojes desde 6 pesetas; alhajas de oro y plata desde una peseta; sillas de rejilla desde 4,50 pesetas; camas de hierro y madera, colchones é infinitad de artículos difíciles de enumerar.

Obras son amores

y no buenas razones.

ATARAZANAS, 14.—TELÉFONO 527.

JORGE TRALLERO.

SANTANDER. 104

El contratista del *Boletín oficial* ruega á cuantas personas ó corporaciones tienen derecho á recibir el citado periódico se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo con objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital, é indagar la causa de la falta si es de fuera de ella, pues está resuelto á que la repartición en Santander y el envío al correo de los números se hagan con toda escrupulosidad. Los ejemplares que diariamente van al correo se cuentan antes de enviarlos á dicha oficina

Imp. de la Viuda de S. Atienza.